



Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 DIC. 2018

Visto el expediente N° 2164505 que contiene el Informe N° 075-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH, de fecha 11 de diciembre de 2018, y demás documentos adjuntos en un total de ochenta (80) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, mediante expediente N° 2129023, de fecha 06 de noviembre de 2018, los señores: ERICA PAOLA PUERTA MACEDO, identificada con DNI N° 43536545, JUDGNER BOCANEGRA ROJAS, identificado con DNI N° 40155022, EDWIN EMERSON ARAUJO SUYÓN identificado con DNI N° 41593118, ROSMERI CRUZ VILLACORTA identificada con DNI N° 41165754 y CARLOS JAVIER TUESTA PIÑA, identificado con DNI N° 00837870, en la condición de contratados en la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con presupuesto y en plaza eventual, solicitan incorporación a la planilla única de pagos y codificación de plazas.

Que, mediante Informe N° 06-2017-GRSM-DRE/DO-OO-U.E.300-UGA/RR.HH de fecha 14 de julio de 2017, el responsable del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300-Educación San Martín informa sobre la solicitud de regularización de la modalidad de contrato y conversión de plaza eventual a plaza orgánica, presentada por los señores descritos en el párrafo precedente. El mismo que fue atendido mediante Informe N° 009-2018-



Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

GRSM/DRESM-DO-RR.HH, de fecha 23 de enero de 2018, donde se concluye que la solicitud presentada, deviene en improcedente, por no ajustarse a la normativa vigente.

Que, entiéndase como plaza orgánica presupuestada a la que cuenta con financiamiento permanente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, prevista en el presente ejercicio fiscal y consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P. Es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP o CAP Provisional también cuente con disponibilidad presupuestal. A diferencia de una plaza eventual, que es la que cuenta con una asignación presupuestal temporal, es decir no tiene una asignación presupuestal permanente.

Respecto a la codificación de plazas eventuales para incorporación:

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa” en su artículo 39° señala que *“La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada; en concordancia con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, que señala: el servidor contratado a que se refiere el artículo anterior puede ser incorporado a la Carrera administrativa mediante nombramiento, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral; además en el caso de vencido el plazo de tres años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad.*

No obstante, resulta pertinente indicar que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se creó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, el mismo que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo, el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que regulaba la elaboración y aprobación del CAP.

Bajo este contexto de derogación y en cumplimiento a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tenemos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que estableció las reglas para la aprobación de un CAP Provisional y que posteriormente fue modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE.

Sin embargo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR-PE y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH que contiene las *“Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”*, y establece las reglas de aplicación para la elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades. Asimismo, la Directiva del CPE también regula la elaboración y



Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

aprobación del CAP Provisional a efectos de facilitar que todas las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente.

Por lo que, las entidades públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito a la Ley N° 30057, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH y observando el procedimiento y las reglas previstas en la misma y su modificatoria (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE). En ese sentido, cabe señalar que, según el referido anexo N° 4, se consideran como supuestos que habilitan aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional los siguientes:

1. Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada.
2. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.
3. Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.
4. Cuando una entidad calificada como Tipo B, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, realice el tránsito a éste antes de la entidad Tipo A a la que pertenece, la última debe realizar la modificación parcial de su CAP vigente, incluso en el caso de ser un CAP Provisional, para eliminar los cargos pertenecientes a la entidad tipo B.
5. El cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.
6. Las entidades creadas bajo el régimen de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, según corresponda, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo. La vigencia de sus CAP Provisionales es de seis (06) meses, período en el cual deberán presentar a SERVIR y al MEF sus proyectos de CPE. El período señalado podrá ser ampliado de oficio por SERVIR siempre que la entidad haya presentado formalmente el proyecto de CPE a SERVIR y al MEF; la prórroga durará el tiempo que transcurra hasta la aprobación de éste.





Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

7. Las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo.

Cabe precisar que, una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública deberá remitir una copia del mismo a SERVIR, el cual, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultado para realizar observaciones sustantivas al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1450.

Asimismo, se precisa que las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con las normas presupuestales vigentes. Así tenemos que el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones; sancionándose con la nulidad de pleno derecho al acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Finalmente, es preciso señalar que la Dirección Regional de Educación San Martín en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local vienen trabajando la elaboración de la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P basado en lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 179-2018-MINEDU y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. En tal sentido, cabe mencionar que la condición contractual de los solicitantes no estaría considerada como supuesto que habilita aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional. Sin embargo, en la documentación adjunta al expediente se observa lo siguiente:

- Mediante Resolución número Cuatro, de fecha 02 de julio de 2014, materia Acción Contencioso Administrativa, el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba falla declarando Fundada la demanda presentada por ERICA PAOLA PUERTA MACEDO, JUDGNER BOCANEGRA ROJAS y EDWIN EMERSON ARAUJO SUYÓN, disponiendo el otorgamiento y continuación de los incentivos laborales en aplicación al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 29874, desde enero de 2013.
- Mediante Resolución número Cuatro, de fecha 08 de julio de 2014, materia Acción Contencioso Administrativa, el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba falla declarando Fundada la demanda presentada por ROSMERI CRUZ VILLACORTA, disponiendo el otorgamiento y continuación de los incentivos laborales en aplicación al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 29874, desde enero de 2013.
- Mediante Resolución número Cinco, de fecha 04 de noviembre de 2014, materia Acción Contencioso Administrativa, el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba falla declarando Fundada la demanda presentada por CARLOS JAVIER TUESTA PIÑA,



Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

disponiendo el otorgamiento y continuación de los incentivos laborales en aplicación al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 29874, desde enero de 2013.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, con la finalidad de integrar y actualizar las normas que sobre esta materia rigen para las diversas entidades públicas, dictándose las medidas económicas y financieras a fin de asegurar un manejo transparente de los recursos del Estado, estableciendo reglas claras que permitan ordenar dichas subvenciones para facilitar su fiscalización y lograr transparencia en el gasto público.

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto precisa que, las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y N° 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realiza de acuerdo a lo siguiente: (...) a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, la Ley N° 29874, ley que implementa las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), precisa que en cuanto a su ámbito de aplicación, comprende a los Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupan una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo, precisa que las plazas y el personal antes indicados deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aplicativo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH, señala que se considera como supuesto que habilita aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional el siguiente: **El cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.** Si



Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

bien es cierto, los solicitantes no cuentan con orden judicial que disponga su reincorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Sin embargo, cuentan con orden judicial que dispone el otorgamiento y continuación de los incentivos laborales en aplicación al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 29874, desde enero de 2013.

Que, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las normas vigentes sobre la materia, este beneficio es percibido única y exclusivamente por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario. Existiendo de esta forma un reconocimiento tácito respecto a la estabilidad laboral de los solicitantes, que podría considerarse como supuesto que habilita aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional.

Que, mediante Informe N° 075-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH de fecha 11 de diciembre de 2018, el Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba en coordinación con el responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, elaborar los informes técnicos sustentatorios, en mérito a lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 179-2018-MINEDU y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, para luego ser remitido a través de la Dirección Regional de Educación San Martín a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), quien está facultado para realizar las observaciones sustantivas en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR; y con las visaciones del director de la Dirección de Operaciones y la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que en coordinación con el responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, elaboren los informes técnicos sustentatorios, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en mérito a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 179-2018-MINEDU y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, con la finalidad de viabilizar la solicitud presentada por los señores **ERICA PAOLA PUERTA MACEDO, JUDGNER BOCANEGRA ROJAS, EDWIN EMERSON ARAUJO SUYÓN, ROSMERI CRUZ VILLACORTA y CARLOS JAVIER TUESTA PIÑA.**



Resolución Directoral Regional

N° 02303 -2018-GRSM/DRE

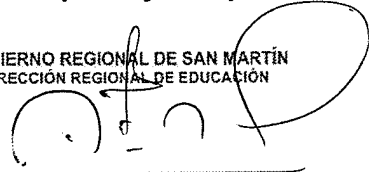
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, al responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín y a los demás interesados conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

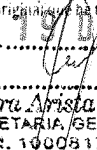


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN


Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRESM
GVM/DO
CAPT/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.
Moyobamba, 19/DIC. 2018

Lidia Lore Arista Valdina
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000517090